



A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

Roberto Bermúdez de Castro Mur, Portavoz del Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 138 y siguientes del Reglamento de las Cortes de Aragón, tiene el honor de presentar la siguiente Proposición de Ley Aragonesa de Garantía Jurídica Universal.

PROPOSICIÓN DE LEY ARAGONESA DE GARANTÍA JURÍDICA UNIVERSAL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1.-Necesidad de la norma.

No hay mayor desigualdad, que la desigualdad ante la Justicia.

Esta Ley tiene como objeto completar las prestaciones que se incluyen en el reconocimiento de la Asistencia Jurídica Gratuita definida en la legislación nacional con el fin de incluir aquellos servicios de asistencia y orientación jurídicos que buscan aportar un carácter universal a la Justicia.

Se trata de unos servicios que, en la configuración actual de nuestra sociedad, se han revelado necesarios para que todos los ciudadanos, y en especial aquellos que carecen de recursos para litigar, puedan acceder a una asistencia y orientación jurídica previas al litigio en los tribunales, sin que esta necesidad conlleve un desembolso que se presenta imposible.

Estos servicios en la actualidad, y desde hace muchos años, se vienen prestando por los profesionales del derecho a través de los Colegios Profesionales de Abogados.

Con el tiempo, la administración ha visto la necesidad de incorporarlos al catálogo de servicios públicos que presta, incluyéndolos en los presupuestos de la administración para garantizar su financiación pública, pero confiando su prestación en aquellas organizaciones profesionales que tienen la capacidad más que probada de llevarlos a cabo, con todas las garantías legales exigibles y bajo el paraguas de la deontología profesional.

El artículo 24 de La Constitución Española de 1978, establece como un derecho fundamental, la Tutela Judicial Efectiva. En desarrollo de esa tutela judicial efectiva fija en su artículo 119 que *La justicia será gratuita cuando así lo disponga la ley y, en todo caso, respecto de quienes acrediten insuficiencia de Recursos para litigar.*

Este texto determina dos circunstancias posibles de gratuidad de la justicia, el primero en todo caso respecto de quienes acrediten insuficiencia de recursos, y el segundo, en cualquier otra circunstancia que una norma de rango legal así lo indique. Esto hace necesario acudir a una norma con rango de Ley a la hora de regular algunos servicios que se deben incluir dentro de la gratuidad de la justicia, como las asistencias y orientaciones jurídicas a algunos colectivos independientemente de su situación económica.

Por otro lado, en 1985 se aprobó la Ley Orgánica del Poder Judicial que en su artículo 20 indicaba que se regulará por Ley un sistema de justicia gratuita que dé efectividad al

Grupo Parlamentario Popular - Portavoz

Palacio de la Aljafería
50004 Zaragoza
Teléfono 976 289 546
Fax 976 289 610
Email pp@cortesaragon.es

derecho declarado en los artículos 24 y 119 de la Constitución, en los casos de insuficiencia de recursos para litigar.

2.-Incardinación normativa y Justificación Competencial.

Desde que se aprobó la Constitución española recogiendo el derecho a la Asistencia Jurídica Gratuita, hasta que se aprobó una ley que desarrollara este derecho pasaron casi 20 años. Fue la Ley 1/1996 de Asistencia Jurídica Gratuita la que define los límites de este derecho, que incluye qué debe y qué no debe ser considerado como parte de este derecho.

De esta manera el artículo 6 de la Ley 1/1996 de Asistencia jurídica Gratuita fija el contenido material del derecho a la Asistencia Jurídica Gratuita y declara que incluye entre otros, *el Asesoramiento y orientación gratuitos previos al proceso a quienes pretendan reclamar la tutela judicial de sus derechos e intereses, así como información sobre la posibilidad de recurrir a la mediación u otros medios extrajudiciales de solución de conflictos, en los casos no prohibidos expresamente por la ley, cuando tengan por objeto evitar el conflicto procesal, o analizar la viabilidad de la pretensión.*

Es pues, dentro de ese asesoramiento y orientación jurídica previos al proceso, cuando se tenga por objeto evitar el conflicto procesal o analizar la viabilidad de la pretensión, que entran en juego una serie de servicios que vienen prestando en la actualidad los Colegios de Abogados de Aragón con financiación pública.

El Estatuto de Autonomía de Aragón reconoce en el artículo 67.4 que corresponde a la Comunidad Autónoma la ordenación y organización de los servicios de justicia gratuita y orientación jurídica gratuita.

Posteriormente el Real Decreto 1702/2007 de traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de provisión de medios personales, materiales y económicos para el funcionamiento de la Administración de Justicia, en base a lo recogido en el Anexo, Apartado B, 1.2 e), es plenamente competente para legislar en el reconocimiento del derecho a la asistencia Jurídica Gratuita.

Es pues en virtud de las competencias del Estatuto de Autonomía de Aragón y del Real Decreto 1702/2007 de traspaso de la gestión de la Administración de Justicia, que la presente Ley pretende incluir en el reconocimiento de la Asistencia y Orientación Jurídica gratuitas aquellos servicios que en la actualidad ya se vienen prestando por los Colegios de Abogados de Aragón y que gozan o ha gozado del reconocimiento de servicios públicos.

3.-Intervención de los Colegios de Abogados.

Estos servicios los vienen prestando los Colegios de Abogados, en ocasiones desde hace más de 20 años, a pesar de que no siempre la financiación pública es suficiente ni esté asegurada por un tiempo estable, ni por supuesto como consecuencia de una cobertura legal que la haga obligatoria, sino que depende de las líneas políticas prioritarias que se apliquen en cada momento.

Por ello, se considera necesario dar un marco legal a esta serie de servicios que vienen prestando los Colegios de Abogados como únicos capaces de prestarlos con la adecuada

garantía y solvencia profesional, dando reconocimiento a esta realidad y ofreciendo cobertura legal a una realidad que como queda reflejado en la Ley 1/1996 se pueden incluir en el contenido material del derecho a la asistencia jurídica gratuita.

Se trata de integrar dentro del derecho de Asistencia jurídica Gratuita una serie de servicios de asesoría y orientación jurídica con el fin de dar un cierto grado de universalidad a la justicia gratuita. Estos servicios vienen siendo prestados por los Colegios de Abogados de Aragón, como Corporaciones de Derecho público que son, en ocasiones desde hace más de 20 años, incluso antes de que cualquier administración pública decidiera financiarlas entendiéndolo que forman parte de sus prioridades políticas.

4.-Justificación de los Servicios.

Estos servicios de asistencia y orientación jurídica en la actualidad consisten en tres modalidades, que de la manera más básica cubren las carencias detectadas en la justicia gratuita por parte de quienes están día a día a cargo de este servicio público, y son:

-Servicio de Asistencia y Orientación Jurídica para Inmigrantes (S.A.O.J.I.), que aparte del anclaje competencial normativo explicado en el punto anterior, también tiene su base competencial de fondo por la materia regulada en el Artículo 75.6ª del Estatuto de Autonomía de Aragón que regula la competencia compartida en materia de integración de inmigrantes, en especial el establecimiento de las medidas necesarias para su adecuada integración social, laboral y económica, así como la participación y colaboración con el Estado, mediante los procedimientos que se establezcan en las políticas de inmigración.

-Servicio de Asistencia y Orientación Jurídica a la Mujer (S.A.M.). En este servicio la competencia material de fondo la contempla el Artículo 71. 34ª del Estatuto de Autonomía de Aragón regulando la Competencia exclusiva en Acción Social, que comprende la ordenación, organización, y desarrollo de un sistema público de servicios sociales, que atiende a aquellos colectivos necesitados de protección especial. Igualmente, el Artículo 71. 37ª del Estatuto de Autonomía de Aragón contempla la competencia exclusiva en políticas de igualdad, que comprende el establecimiento de medidas de discriminación positiva, prevención y protección social ante todo tipo de violencia, y especialmente, a la de género.

En el caso del servicio de asistencia y orientación jurídica a la mujer hay que destacar que hasta ahora existe una diferenciación de los tipos de violencia que sufren las mujeres en función del perfil del agresor y de la relación que este tenga con la víctima. En este texto legal tratamos de reorientar la protección a las mujeres de manera íntegra, independientemente del perfil del agresor -si bien es muy cierto que según el perfil del agresor las medidas a tomar pueden variar- se procura dar una asistencia y orientación jurídica a todas mujeres víctimas de cualquier violencia desde el momento previo a la denuncia o querrela.

-Servicio de Orientación y Atención Jurídica Penitenciaria (S.O.A.J.P.) Tiene su base material competencial en el artículo 77 11ª del Estatuto de Autonomía de Aragón que recoge la competencia ejecutiva en cuanto al Sistema penitenciario.

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1.- Objeto y finalidad

1. El objeto de esta Ley es regular en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón los Servicios de asistencia y orientación jurídicos gratuitos previos al proceso a quienes pretendan reclamar la tutela judicial de sus derechos e intereses, cuando tengan por objeto evitar el conflicto procesal, o analizar la viabilidad de la pretensión.
2. La finalidad de esta ley es garantizar una cobertura jurídica universal para aquellas personas que por algunas de sus características personales o económicas no pueden asegurarse la asistencia y orientación jurídicas necesarias para su convivencia pacífica en sociedad.
3. Los Servicios de Asesoramiento y orientación Jurídicos Universales son un Servicio Público.
4. Los servicios de Asesoramiento y Orientación Jurídica Universales, comprendidos en el ámbito de esta Ley son el Servicio de Asistencia y Orientación Jurídica para Inmigrantes, el Servicio de Asistencia y Orientación Jurídica a la Mujer y el Servicios de Asistencia y Orientación Jurídica a los Presos.

Artículo 2. Definiciones.

Se define como asistencia y orientación jurídicas las consultas de carácter jurídico y tramitaciones jurídicas y administrativas previas a cualquier procedimiento en el que la intervención de letrado sea preceptiva.

Los turnos de guardia serán aquellos sistemas de organización del servicio que conlleve la necesaria presencia o localización para su personación en un breve lapso tiempo, de letrados especializados en la materia con el fin de prestar los servicios a las personas que requieran de asistencia y orientación jurídicas desde el mismo momento en se ponga de manifiesto esa necesidad.

Artículo 3. Ámbito personal de aplicación.

Tienen derecho a los Servicios de asistencia y orientación jurídicos complementarios de la Justicia Gratuita, los inmigrantes que se encuentren empadronados en algún municipio de la Comunidad Autónoma y se encuentren en situación de riesgo de exclusión social, así como a los internos reclusos en centros penitenciarios situados en esta Comunidad Autónoma, sin recursos económicos suficientes y las mujeres residentes en Aragón.

Artículo 4. Contenido Material del Derecho.



1. Los Servicios de Asistencia y Orientación Jurídica Universales comprenden la asistencia y orientación jurídicas previos a cualquier proceso de quienes pretendan reclamar la tutela judicial de sus derechos e intereses, cuando tengan por objeto evitar el conflicto procesal o pretendan analizar la viabilidad de sus pretensiones, siempre dentro del ámbito personal indicado en el artículo 2.
2. Quedan excluidos del ámbito de esta Ley los servicios que requieran intervención preceptiva de letrado o se encuentren incluidos expresamente en la Legislación nacional de asistencia jurídica gratuita.

Artículo 5.- Gestión y prestación de los Servicios de Asistencia y Orientación Jurídica universales.

1. Los Colegios de Abogados de Aragón serán los encargados de regular y organizar a través de sus Juntas de Gobierno los servicios complementarios de la Asistencia Jurídica Gratuita, incluidos en esta ley, garantizando en todo caso, su prestación continuada y atendiendo a criterios de funcionalidad y de eficiencia en la aplicación de los fondos públicos puestos a su disposición.
2. Los servicios complementarios de la Asistencia Jurídica gratuita serán prestados por abogados colegiados en ejercicio y adscritos a tales servicios y con acreditada experiencia y formación especializadas, desarrollando su actividad con libertad e independencia de criterio, con sujeción a las normas deontológicas y a las normas que disciplinan el funcionamiento de los servicios colegiales en este ámbito.
3. Los Colegios de Abogados de Aragón establecerán sistemas de distribución objetiva y equitativa de los distintos servicios complementarios por turnos, así como los medios para la designación de los profesionales especializados. Dichos sistemas serán públicos para todos.
4. Los Colegios de Abogados de Aragón procurarán en el ámbito de sus posibilidades la continuidad del letrado que prestó el Servicio Complementario de Asistencia Jurídicas Gratuitas incluidos en esta ley, cuando la intervención letrada devenga preceptiva y la persona beneficiaria cumpla los requisitos subjetivos para acceder a la Justicia Gratuita.
5. Los Colegios de Abogados contarán con un turno de guardia permanente, de presencia física o localizable de los letrados, y a disposición de los servicios durante las 24 horas del día, para la atención adecuada y complementaria a los servicios de asistencia y orientación jurídicas a mujeres y a Inmigrantes.

Artículo 6. Financiación de los Servicios de Asistencia y Orientación Jurídicas Universales.

El Gobierno de Aragón indemnizará con cargo a sus dotaciones presupuestarias la implantación y prestación de los servicios de Asistencia y Orientación Jurídica Universales por los Colegios de Abogados.

El importe de las indemnizaciones se destinará a retribuir las actuaciones profesionales previstas en esta Ley, por parte de los Letrados adscritos, así como el coste que genere a los Colegios de Abogados la organización y el funcionamiento operativo de los Servicios.

CAPÍTULO II

Servicio de Asistencia y Orientación jurídica a Inmigrantes.

Artículo 7. Contenido Material del Servicio.

1. Consiste en un Servicio de consultas y tramitación jurídica para inmigrantes en derecho de extranjería y derecho migratorio en todo trámite administrativo con aplicación de la normativa reguladora de extranjería, como la obtención o convalidación de documentación, las solicitudes, tramitaciones, renovaciones, revocaciones y extinciones de órdenes, permisos, autorizaciones, tarjetas, visados y expedientes de trabajo, para la residencia o estancia en cualquiera de sus distintas modalidades, de estudios, reagrupación familiar, asilo, refugio, regreso, arraigo o salida voluntaria, internamientos, matrimonio con extranjeros, nacionalidad y expulsión, así como para cualquiera de sus recursos en vía administrativa y cualquier otra tramitación administrativa que se deban realizar en nuestra Comunidad Autónoma en orden a garantizar la protección jurídica como ciudadano.
2. Quedan expresamente incluidos los servicios de asesoramientos y la tramitación de asuntos relacionados con menores extranjeros desde el momento en que sean tutelados por el Gobierno de Aragón.
3. Igualmente queda incluido el asesoramiento y tramitación exclusivamente en materia de extranjería de asuntos relacionados con recursos extranjeros internos en los centros penitenciarios de la comunidad autónoma de Aragón. Dicho asesoramiento y tramitación será prestado en los propios centros penitenciarios.

Artículo 8. Requisitos Subjetivos para acceder al Servicio.



1. Podrán acceder al Servicio cualquier persona extranjera para Consultas o tramitaciones planteadas en el ámbito del derecho de extranjería y derecho migratorio. Para las consultas también podrán acceder los nacionales.
2. Se considerarán en riesgo de exclusión social las personas designadas en el apartado anterior que cumplan los requisitos básicos exigidos en la legislación nacional de asistencia jurídica gratuita, quedando exceptuados de cumplir este requisito los reclusos extranjeros y los menores no acompañados.

Artículo 9. Procedimiento de realización del Servicio.

1. La prestación del servicio se realizará en dos fases, un servicio de consultas iniciales que tras estudiar el ámbito material de la consulta determinará si se incluye dentro las características del servicio, determinará si el sujeto cumple los requisitos subjetivos exigidos, derivándolo en su caso al servicio de tramitación.
2. El servicio de tramitación recibirá el expediente autorizado por el Servicio de Consulta inicial, quien realizará la tramitación efectiva del asunto en cuestión.
3. El letrado adscrito al servicio de tramitaciones se encargará del asunto encomendado desde su inicio hasta su finalización, realizando cuantas gestiones profesionales sean precisas para el cumplimiento de la tramitación encomendada.

CAPÍTULO III

Servicio de Asesoramiento Individualizado a Mujeres

Artículo 10.- Contenido Material del Servicio.

1. El servicio de asesoramiento jurídico individualizado a mujeres incluye la orientación jurídica puntual y gratuita en los temas que la solicitante plantee. Igualmente comprenderá también la formación necesaria y el apoyo preciso en la realización de los trámites de solicitud para asistencia jurídica gratuita.
2. Queda excluida, en cualquier caso, del ámbito de actuación de los letrados que prestan el servicio de asesoramiento individualizado, la tramitación directa de asuntos, la redacción de cualquier tipo de documentado o la recomendación de profesionales.
3. El Servicio de Asesoramiento Jurídico individualizado conllevará también la organización de un servicio de turno de guardia especial en todos los partidos Judiciales de Aragón para asesorar a la mujer víctima de



cualquier violencia desde el momento previo a la interposición de la denuncia o querrela.

Artículo 11. Requisito Subjetivos.

Podrán acceder al servicio las mujeres residentes en la Comunidad Autónoma de Aragón, independientemente de los ingresos que obtenga.

Artículo 12.- Realización del Servicio.

El Servicio de Asesoramiento Jurídico Individualizado a Mujeres deberá prestarse por Letrados Colegiados en el ámbito de los respectivos Colegios de profesionales.

Los letrados deberán acreditar una experiencia profesional de al menos tres años, debiendo, todos ellos ser especialistas en derecho Civil o Penal. Así mismo deberán contar todos ellos con conocimientos específicos en materia de violencia contra la mujer y de igualdad de género, que se acreditarán mediante los certificados o diplomas expedidos por la entidad organizadora de la formación.

Los Colegios de Abogados de Aragón organizarán el Servicio con total libertad, teniendo en cuenta siempre la necesidad de poder prestarlo en todas y cada una de las Comarcas aragonesas incluidas en el ámbito de sus Colegios.

CAPÍTULO IV

Servicio de Orientación y Atención Jurídica Penitenciaria.

Artículo 13.- Contenido Material del Servicio

El Servicio de Orientación y Atención Jurídica Penitenciaria facilita información, orientación y asistencia jurídica sobre la legislación penitenciaria, cumplimiento de penas, y derechos en general a todos los reclusos que se encuentren internos en los Centros penitenciarios situados en la Comunidad Autónoma de Aragón.

También orientará sobre situaciones de carácter jurídico que pudieran dar lugar a designación de Letrado del Turno de Oficio en los ámbitos civil, laboral y administrativo. Igualmente, el Servicio pretende facilitar la designación de Abogados por el Turno de Oficio cuando ésta no haya sido automática y mejorar la comunicación con los Abogados de Oficio ya designados cuando ésta no hubiera sido posible.

Artículo 14.- Requisitos Subjetivos.



Podrán acceder al servicio de Orientación Penitenciaria los internos en alguno de los Centros Penitenciarios situados en la Comunidad Autónoma de Aragón y carecer de recursos económicos suficientes.

Artículo 15.- Lugar de prestación.

El Servicio necesariamente se prestará en el Centro Penitenciario de internamiento, en dependencias adecuadas para la comunicación reservada del interno con el Abogado.

Artículo 16.- Acceso al Expediente personal de la persona privada de libertad.

Siempre con la debida autorización de la persona privada de libertad, el letrado que le asista en este servicio tendrá derecho a acceder al contenido del expediente personal penitenciario, así como al protocolo de personalidad, con traslado de copia de los informes y documentos contenidos en el mismo, y en especial los que traten sobre su situación procesal, penitenciaria y de salud y consten en el mismo.

Disposición Adicional Primera. Memorias anuales.

Anualmente los Colegios de Abogados de Aragón publicarán en sus portales electrónicos la memoria anual de las actividades realizadas y harán entrega de las mismas a las Cortes de Aragón para su presentación en la Comisión competente en la materia.

Disposición Adicional Segunda. - Colaboración entre administraciones

El Gobierno de Aragón en ejercicio de sus competencias estatutarias respecto del régimen local podrá establecer colaboraciones con las administraciones locales que muestren interés para establecer mecanismos de colaboración y permitir la gestión de los servicios contemplados en esta Ley en el ámbito territorial de cada una de ellas.

Disposición Adicional Tercera.- Servicio de Asistencia y Orientación Jurídica Penitenciaria y Acceso a los Centros Penitenciarios.

La Dirección de los Centros Penitenciarios situados en Aragón otorgará en la medida en que las circunstancias lo permitan el mismo tratamiento a los letrados del Servicio de Asistencia y Orientación Jurídicas Penitenciaria que el otorgado a Jueces, Magistrados y Fiscales, en lo relativo a la autorización de entrada, como a lo relativo a los controles de seguridad.



Disposición Transitoria Única. Contratos en Vigor de los Servicios de Asistencia y orientación Jurídicos.

Aquellos Servicios que tengan contrato en vigor con algún departamento del Gobierno de Aragón, seguirán ejecutándose durante el plazo acordado hasta que finalice su vigencia, sin la posibilidad de aplicar prórroga alguna. Aquellos que estuvieran en periodo de prórroga finalizan la misma sin que se les pueda acordar otra prórroga suplementaria.

Disposición Final Primera. Ampliación del Contenido y Alcance subjetivos de la Asistencia Jurídica gratuitas, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Cuando, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón y por requerimiento judicial u obligación legal, haya de ser designado un abogado y en su caso Procurador de los Tribunales del turno de oficio, en cualquier orden jurisdiccional, que deban asumir la defensa y representación de la persona física o jurídica, siempre y cuando se acredite la insuficiencia de recursos económicos, exista declaración judicial de insolvencia o de encuentre en situación de concurso de acreedores, se asimilará su situación a la de los beneficiarios de asistencia jurídica gratuita, teniendo sus derechos idéntico alcance a lo establecido en la normativa estatal.

Disposición Final Segunda. Desarrollo reglamentario de los Servicios.

El Gobierno de Aragón, previa consulta con los Colegios de Abogados de Aragón, desarrollara reglamentariamente los Servicios contemplados en esta Ley, entendiéndose que mientras tanto las Prescripciones Técnicas Particulares de los Concursos adjudicados en vigor o los contratos de adjudicación servirán de normativa de desarrollo de los servicios ya existentes.

Disposición Final. Entrada en Vigor.

Esta Ley entrará en vigor al mes de su publicación en el Boletín Oficial de Aragón.

Zaragoza, a 15 de septiembre de 2016

El Portavoz

Roberto Bermúdez de Castro Mur